



| | |
|----------------|--|
| Referencia: | 2024/32574Y |
| Procedimiento: | Concesiones demaniales: autorizaciones y renovaciones |
| Interesado: | |
| Representante: | |

MARIA SACRAMENTO SANCHEZ MARIN, CONCEJAL SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

6. AREA DE CULTURA, TRADICIONES Y FIESTAS MAYORES. Referencia: 2024/32574Y.

.- Aprobación del expediente de autorización para el aprovechamiento especial del dominio público local para la prestación del servicio de aparcamiento vigilado durante la Feria y Fiestas de Almería 2024.

Se da cuenta a los reunidos de la siguiente propuesta de acuerdo, dictada por el/la Concejala/a Delegado/a competente, que dice literalmente como sigue:

“D. Diego Cruz Mendoza, concejal delegado del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el expediente de licitación de autorización demanial temporal para la explotación del servicio vigilado de aparcamiento en las inmediaciones del Recinto Ferial de Almería, durante la Feria y Fiestas de Almería 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El técnico superior de gestión del Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores emite informe de necesidad de la licitación de autorización demanial, con justificación del cálculo del canon mínimo estimado, para el expediente de otorgamiento de autorización del aprovechamiento especial del dominio público local para la prestación del servicio de aparcamiento vigilado durante la Feria y fiestas de Almería 2024.

SEGUNDO.- Obran en el expediente las fichas del inventario municipal de bienes inmuebles, con informes de valoración del suelo, de las parcelas que se destinarán a ocupación para la explotación del servicio de aparcamiento vigilado. Son las siguientes:

| Parking | Acceso 1 | Acceso 2 | Salida | Superficie (m2) | Capacidad |
|------------|--------------------|-------------------------|------------------------|-----------------|-------------|
| P-1 | Vía servicio AL-12 | C/ Acebo | C/ Acebo | 43023,67 | 1381 plazas |
| P-2 | C/ Mezquita | -- | C/ Mezquita | 11960,81 | 350 plazas |
| P-3 | C/ Algazul | C/ Dra. Milagros Rivera | Vía servicio Avd. Vega | 10931,61 | 370 plazas |



| | | | Aca | | |
|-----|------------|----------|------------------------|--------------|------------------------------|
| P-4 | C/ Algazul | C/ Bizet | C/ Miguel de Molina | 9737,52 | 330 plazas |
| P-5 | C/ Regaliz | C/ Bizet | C/ Ángel Gómez Fuentes | 10962,74 | 350 plazas |
| | | | | TOTAL | 2431 + 350 plazas |

La apertura de la parcela P-5 queda a disposición del adjudicatario de la autorización, en función de la ocupación completa del resto de parcelas o por cualquier circunstancia que aconsejara a aquel su puesta en funcionamiento.

TERCERO.- A la vista de los documentos referidos, el Concejal Delegado de Área de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores insta la incoación de expediente administrativo.

CUARTO.- El ingeniero industrial del Área, con la conformidad del jefe de sección adscrito a la misma, en fecha 1 de julio 2024, emite pliego de prescripciones técnicas para el presente procedimiento de autorización. No se precisa incorporar informes técnicos adicionales por tratarse de un expediente de autorización demanial.

Se incorpora asimismo al expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la licitación, suscrito por el Técnico firmante. Ambos pliegos están suscritos el día 17 de julio de 2024.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.

PRIMERO.- El régimen jurídico de las autorizaciones de ocupación temporal del dominio público con motivo de ferias, verbenas u otros eventos similares está constituido por los artículos 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), disposición que tiene el carácter de legislación básica de conformidad con la Disposición Final Segunda de dicha Ley, artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Andalucía (en adelante LBELA), 18 y 55 ss del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante RBELA), así como el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955).

SEGUNDO.- Los artículos 4.1 y 17 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955) regulan la autorización para la prestación de servicios de particulares destinados al público mediante el uso especial de bienes públicos, otorgables con arreglo a los artículos 29 y ss de la LBELA y 18 y 55 ss RBELA.

En este sentido, para la tramitación de autorizaciones a terceros con arreglo al objeto del expediente que nos ocupa, se estará a lo dispuesto en:

Primero.- Aquellos preceptos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP en adelante), que de conformidad con la Disposición Final Segunda tienen el carácter de legislación básica estatal.

Segundo.- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA en adelante).



Tercero.- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA en adelante).

Cuarto.- Ley 17/2009, sobre Libre acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Quinto.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Sexto.- La propia LPAP, con carácter supletorio en sus restantes disposiciones.

TERCERO.- El artículo 3.1 del RBEL establece que *“son bienes de dominio público local los destinados a un uso o servicio público y los comunales”*, estableciendo el apartado 2 del anterior precepto que *“son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.”*

CUARTO.- El artículo 29.1 de la LBELA establece que la *“utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:*

- a) Uso común, general o especial.*
- b) Uso privativo.”*

En nuestro caso, los bienes de dominio público van a tener un uso especial motivado por la duración de las autorizaciones. Su otorgamiento temporal se produce con motivo de la Feria y Fiestas de Almería 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 del RBELA, dicho uso común especial *“es aquel en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares”*.

El artículo 30.2 de la LBELA establece que el uso común especial normal de los bienes de dominio público está sujeto a licencia, que se otorgará en régimen de concurrencia con arreglo a lo establecido en los artículos 91.4 y 92 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Capítulo I del Título III del RBELA (artículo 57).

QUINTO.- El artículo 59.6 de la LBELA establece que *“las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el presente Reglamento”*, esto es, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2 del RBELA, se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con las especialidades contenidas en el Reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

En este sentido, será de aplicación, además de la antes señalada, la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo no derogado por el Real Decreto anterior, de conformidad con su Disposición derogatoria única;
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



II. CANON MÍNIMO.

SEXTO.- Se establece según lo determinado en el informe de necesidad de la licitación y de justificación del importe del canon, de fecha 1 de julio de 2024, en TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).

III. ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano de autorización competente para la aprobación del presente expediente de licitación es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 11, de la LCSP, y teniendo en cuenta el procedimiento, el tipo de tramitación y la cuantía del presente expediente de contratación.

La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP en adelante) irá precedida de informe del titular de la Asesoría Jurídica, ya que no es necesaria la fiscalización previa por tratarse de una licitación de autorización demanial, sujeta al pago de canon.

II.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.

OCTAVO.- El apartado 1 del artículo 116 de la LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta ley.

NOVENO.- Al expediente se ha incorporado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

No es necesaria la fiscalización previa de la Intervención, como prevé el artículo 214 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 49ª de las de Ejecución del Presupuesto 2024, ya que la misma se efectuará a posteriori según informes anteriores del interventor en expediente similar (p.ej., prórroga de autorizaciones demaniales temporales para la ocupación y explotación de parcelas del recinto ferial y ambigús de la Feria del Mediodía 2023 – expte. 2023/2074D).

Una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y la apertura del procedimiento de adjudicación.

DÉCIMO.- Teniendo en cuenta el objeto de las autorizaciones y la temporalidad de las mismas, en este caso no se exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación de las mismas.

El artículo 95.1 del TRLCSP establece que los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán constituir una garantía definitiva que, en este caso, sería del 5% del valor de los terrenos objeto de autorización (conforme al art. 60.h) RBELA, aplicable a las concesiones demaniales y licencias).

No obstante lo anterior, habida cuenta del valor de los terrenos de dominio público en cuestión (116.285.196,56.- €), el importe de la garantía supera los 465.000.- € respecto a un canon mínimo de 30.000,00.- €, por lo que en aplicación del principio de proporcionalidad parece sensato exigir tal garantía respecto al canon de adjudicación, en magnitudes



análogas a las previstas para su constitución derivada de la contratación administrativa (5% del importe de adjudicación).

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía depositada, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110, conforme a lo establecido en el artículo 111 de la LCSP. Este plazo podrá verse reducido, previo informe en el que se acredite que el dominio público objeto de esta licitación se encuentra en el mismo estado en que se cedió.

III.- ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR.

DÉCIMOPRIMERO.- Sólo podrán contratar con el sector público, según lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

El apartado 1 del artículo 74 de la LCSP señala que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

DÉCILOSEGUNDO.- Los empresarios que fueren personas jurídicas deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84.1 LCSP). Los apartados posteriores de dicho artículo regulan la forma de acreditación de tal capacidad en el caso de los empresarios extranjeros, sean nacionales o no de Estados miembros de la Unión Europea.

DÉCIMOTERCERO.- Los empresarios, a través de los medios que ofrece el artículo 85 de la LCSP, deberán demostrar la no concurrencia de las circunstancias por las que se prohíbe contratar con el sector público.

DÉCIMOCUARTO.- El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica será exigible conforme a los artículos 87 a 91 de la LCSP.

En este caso, no será necesaria la clasificación previa del empresario, en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 77 de la LCSP, por ser asimilable a un contrato de servicios de la categoría 27 del Anexo II.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, conforme a lo dispuesto en el PCAP.

IV.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

DÉCIМОQUINTO.- El presente expediente de contratación será tramitado de forma ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la LCSP.

V.- PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.



DECIMOSEXTO.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse antes de la licitación de las autorizaciones, o de no existir ésta, antes de su adjudicación (art. 122 LCSP).

Según se establece en el artículo 123 LCSP, el órgano de contratación aprobará el pliego de prescripciones técnicas con anterioridad a la licitación de las autorizaciones, o de no existir ésta antes de su adjudicación.

VI.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

DECIMOSÉPTIMO.- El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, aplicándose lo dispuesto en los artículos 156 a 158, ambos inclusive, de la LCSP. Para su adjudicación se tendrá en cuenta la oferta más ventajosa, la cual se determinará tomando en consideración varios criterios, en los términos previstos en el artículo 146 de la LCSP.

VII.- PUBLICIDAD Y LICITACIÓN

DECIMOCTAVO.- La resolución de adjudicación deberá ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151 LCSP).

DECIMONOVENO.- El artículo 136 de la LCSP establece que los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas que en el procedimiento abierto no será, de conformidad con el artículo 156 LCSP, inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el PCAP, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Dichas proposiciones deberán de ir acompañadas con los documentos que se señalan en el artículo 140 de la LCSP.

Cabe sustituir la aportación inicial de la documentación establecida en el art. 140 por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación, con anterioridad a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

VIII.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

VIGÉSIMO.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la prestación del servicio y el plazo de ejecución de la misma.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo (art. 146 LCSP).

IX.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.



VIGÉSIMOPRIMERO.- El artículo 150 LCSP establece que el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no han sido desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación, en este caso aspectos a negociar, señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ellos cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación, señala el apartado 2 del anterior precepto requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por le orden en el que se hayan clasificado las ofertas.

El apartado 3 del precepto anterior, añade que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y definirá los términos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

X.- ACUERDO DE ADJUDICACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- El artículo 151, apartado 1 de la LCSP, señala que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (art. 151.3 LCSP). No obstante, para el procedimiento abierto y cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 158 de la LCSP).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 44 LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.



- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155 de la LCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153 LCSP.

VIGÉSIMOTERCERO.- Una vez presentada toda la documentación requerida, por el órgano competente se emitirá el acuerdo de adjudicación para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento especial del dominio público local para la prestación del servicio de aparcamiento vigilado durante la Feria y Fiestas de Almería 2024, al que se unirá como anexo el PPT, en la forma resultante de la valoración.

La propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del documento de formalización, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

El acuerdo será publicado en el perfil de contratante, así como notificado directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores.

XI.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

VIGÉSIMOCUARTO.- Las autorizaciones se extinguirán, con carácter general, por alguna de las causas recogidas en el artículo 32 de la LBELA y en el art. 100 de la LPAP, previo expediente instruido al efecto (art. 68 RBELA), así como por las causas determinadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con fecha 22 de julio de 2024 el titular de la Asesoría Jurídica emite informe favorable al expediente, considerando ajustado a derecho el pliego de cláusulas administrativas particulares, redactado por la Técnico de Administración General con el conforme del Jefe de Servicio de Cultura, Tradiciones y Fiestas Mayores, de fecha 19 de julio de 2024, así como la propuesta de acuerdo contenida en el informe suscrito por dichos funcionarios de la misma fecha

No es precisa la fiscalización del procedimiento, por cuanto en expedientes anteriores de autorizaciones demaniales el interventor municipal ha manifestado que la fiscalización se efectuará a posteriori por tratarse de actos generadores de ingresos económicos, con lo cual se prescinde de la fiscalización previa.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento especial del dominio público local para la prestación del servicio de aparcamiento vigilado durante la Feria y Fiestas de Almería 2024, mediante procedimiento



abierto y tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 RLCSP, en relación con el artículo 58.2 del RBELA.

Se establece según lo determinado en informe de necesidad de la licitación y justificación del cálculo de canon mínimo, suscrito por el técnico superior de gestión el 1 de julio de 2024, en TREINTA MIL EUROS (30.000,00.- €).

La duración de las autorizaciones será de NUEVE DÍAS que coinciden con los de la duración de la Feria y Fiestas de Almería en honor de la Stma. Virgen del Mar, desde el 16 de agosto al 24 de agosto de 2024, ambos inclusive, siendo dicho plazo IMPRRORROGABLE.

Una vez cumplido el referido plazo, cesará el uso común especial del dominio público, debiendo el adjudicatario dejar el suelo de dominio público libre de toda ocupación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su terminación, tras lo cual dejará el dominio público en las mismas condiciones a las previas a su ocupación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de extinción de la autorización.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la presente licitación.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto considerándose para la adjudicación una pluralidad de criterios, procediéndose a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería (Plataforma de Contratación del Sector Público). El plazo para la presentación de proposiciones será de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en dicha plataforma.

CUARTO.- La mesa de contratación que se constituirá para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento especial del dominio público local para la prestación del servicio de aparcamiento vigilado durante la Feria y Fiestas de Almería 2024 estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: D. Fernando Gómez Garrido, Secretario General del Pleno. Suplente: D. Manuel Vallecillos Siles, Jefe de Servicio de Sostenibilidad Ambiental.
- Secretario: Doña. María del Mar Cortés Romero, responsable de Administración Cultural del Área. Suplente: D. Jesús Colomina Figueredo, Técnico Superior de Gestión.

Vocales:

- El titular de la Asesoría Jurídica o funcionario suplente designado al efecto de entre los letrados de dicho órgano municipal.
- El interventor municipal o funcionario suplente designado al efecto.
- Titular: D. Juan González García, Jefe de Servicio del Área. Suplente: D. Germán Maqueda Rodríguez, gestor cultural del Área.
- Titular: D. Gabriel Barranco Puertas, Jefe de Sección Técnica y de Gestión del Área. Suplente: D^a Pilar Domínguez Martínez, gestora cultural del Área.
- Titular: D. Ignacio Rodríguez Enciso, jefe de sección adscrito al Área. Suplente: D. Juan Víctor Álvarez González, jefe de sección técnica de Sostenibilidad Ambiental.

QUINTO.- Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a la Unidad de Contabilidad y a los interesados en el presente expediente administrativo.”



La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal/a Delegado/a que antecede.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno del/de la Sr/a. ALCALDESA , en la Ciudad de Almería a la fecha de la firma electrónica del documento.

Visto bueno